



PROCESO: ORDINARIO LABORAL- SEGURIDAD SOCIAL- INEFICACIA DE TRASLADO  
DEMANDANTE: MARIA QUINTERO PEREZ  
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES  
Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS  
PORVENIR S.A  
RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00093-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°479

**Informe Secretarial:**

Al despacho de la señora Jueza, paso el presente proceso ordinario laboral, el cual se encuentra pendiente de su estudio de admisión, le informo que fue repartido a través del sistema TYBA el 28/03/2023, asignándosele el radicado 13001-31-05-002-2023-00092-00. La tarjeta profesional del apoderado se encuentra vigente en el [URNA](#). Sírvase usted a proveer.

Cartagena de Indias. D.T. Y C. (Bolívar) 02 de mayo de 2023.

**ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS y en el artículo 6 inciso 5 de la Ley 2213 de 2022, por lo que la admitirá.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: Admitir** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARÍA QUINTERO PEREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

**Segundo: Notifíquese** personalmente esta providencia a la demandada **Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones** y désele traslado de la demanda por el termino de diez (10) días, a través de mensaje de datos que incluya demanda y auto admisorio. La demandante se notificará de esta providencia por anotación en estado. La secretaria por intermedio del servidor (a) asignado deberá realizar la notificación ordenada de conformidad con lo indicado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el artículo 612 del CGP.



**Tercero:** **Notifíquese** personalmente esta providencia a la demandada Administradora De Fondos De Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. **Atendiendo a la naturaleza de entidad privada de la accionada, la carga de la notificación personal será de la parte demandante**, quien podrá efectuarla a través de mensaje de datos que incluya demanda y auto admisorio, así como la constancia de envío, entrega, recepción y lectura del respectivo mensaje de datos. De conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o los artículo 291 y 292 del CGP, en consonancia con el artículo 41 del CPTSS.

**Cuarto:** **Vincular** al trámite del presente proceso al Procurador delegado para asuntos del trabajo y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Para tal fin la secretaria notificará a estas entidades en la forma prevista en el artículo 612 del CGP.

**Quinto:** **Ordenar a PORVENIR S.A y COLPENSIONES**, que con la contestación de la demanda deberán allegar la documentación solicitada por la parte actora visible en el folio 15 del PDF [01Demanda](#), lo anterior de conformidad con el parágrafo 1° numeral 2 del Art. 31 del C.P.L.

**Sexto:** **Reconocer** personería jurídica al Dr. **Manuel Araújo Arnedo**, identificado con C.C. N.º 73.093.057 de Cartagena y T.P. N° 38.486 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo con las facultades conferidas en el memorial poder.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO  
LA JUEZA

RAD: [13001-31-05-002-2023-00092-00](#)

Proyectó: JMWB

